

VISTO:

El Informe Técnico N° D000004-2021-OSCE-UABA-JLL, del 22 de febrero de 2021, del encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de ciento cuatro (104) bienes muebles calificados como RAEE, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que comprende los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, cuyo titular es el Estado o cualquier entidad pública conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el órgano responsable del correcto registro, Administración y disposición de los bienes muebles de cada Entidad, es la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces;

Mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”, el cual establece actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección transporte, valorización y disposición final de los bienes RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y salud humana. Dicho decreto en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, establece la derogación del Decreto supremo N° 001-2012-MINAM y sus normas complementarias. Asimismo, establece la expedición del “Registro Autoritativo de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos” por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la **Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”**, en el cual define como RAEE a aquellos aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, la citada Directiva dispone que la Unidad Orgánica Responsable de Control Patrimonial o quien haga de sus veces, es la encargada de identificar los bienes muebles patrimoniales que tienen la calidad de RAEE, para el respectivo procedimiento de baja; asimismo el numeral 6.1 señala que la OCP identifica los bienes muebles calificados como RAEE. Si por la

naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas en la entidad o con trato los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE- el registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva N°001-2020-EF/54.01;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se configura la baja de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE no resulta útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, la Séptima Disposición Específica en el numeral 7.1 de la Directiva N°001-2020-EF/54.01, establece que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, asimismo, el numeral 7.2.1 establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja la Entidad deberá publicar la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, mediante Informe Técnico N° D000004-2021-OSCE-UABA-JLL de fecha 22 de febrero de 2021 emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su calidad de área técnica correspondiente recomienda la baja de ciento cuatro (104) bienes muebles de tipo eléctrico, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, que pertenecen al OSCE, los cuales califican para el proceso de baja en aplicación a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.0, se emita la Resolución que apruebe la baja de los bienes; al manifestar que: "(...) Servicios Generales remitió el Informe N° 00021-2021-OSCE-UABA-JVC, en el cual precisa los resultados de la evaluación técnica efectuada a los ciento cuatro (104) bienes, concluyendo que se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso.", y que como resultado de la evaluación del estado de los bienes de la entidad concluye lo siguiente: "Ha quedado debidamente sustentado, en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Servicios Generales, que los ciento cuatro (104) bienes muebles de tipo eléctrico, se encuentran deteriorados y en mal estado de conservación por haber alcanzado el fin de su vida útil por su uso. (...) no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles; motivo por el cual no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF.";

Que, mediante Memorando N° 000081-2021-UFIN emitido por la Unidad de Finanzas del OSCE, informa como información contable que los ciento cuatro (104) bienes muebles de tipo eléctrico, tienen un valor de adquisición de S/ 115,213.80 (ciento quince mil doscientos trece con 80/100 Soles), un valor de depreciación de S/ 63,487,40 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete con 40/100 soles) y un valor neto de S/ 51,726.40 (cincuenta y un mil setecientos veintiséis con 40/100 Soles);

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de la norma señalada, según lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento a través de su responsable de Control Patrimonial, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutorio respectivo que apruebe la baja de ciento cuatro (104) bienes muebles de tipo eléctrico por la causal RAEE;

Con la opinión favorable del responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento perteneciente a la Oficina General de Administración; y En uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; y, n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja ciento cuatro (104) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, con un valor neto de S/ 51,726.40 (cincuenta y un mil setecientos veintiséis con 40/100 Soles) cuyas características se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Unidad de Abastecimiento inicie el procedimiento de donación de ciento cuatro (104) bienes muebles mencionados en el artículo precedente, debiendo comunicar en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en el portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y la relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N°001-2020-EF/54.01.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese, comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

WILSON VARA MALLQUI

Jefe de la Oficina de Administración